



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00362** - 00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Apórtese certificado catastral del inmueble ubicado en la Calle 74 A Sur No. 80J - 11 sur de esta ciudad, donde se vea reflejado el avalúo para el año 2022 (art. 26.3 del C.G.P.), pues solo se aportó el correspondiente al inmueble Calle 74 A Sur No. 80J - 09 sur de Bogotá, siendo estos independientes.

2.- Adócese el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto del predio ubicado en la Calle 74 A Sur No. 80J - 11 sur, el cual debía ser solicitado con antelación a la presentación de la demanda ante la Oficina de Registro respectiva y presentado con los anexos de la misma, o adosar la petición elevada en tal sentido y que el mismo hubiese sido negado, pues solo figura en los anexos la del otro predio objeto de pretensiones.

3.- Apórtese el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble de mayor extensión identificado con el No. 50S - 88386, para efectos de verificar la tradición del mismo y revisar las vinculaciones a que haya lugar como terceros, acreedores hipotecarios o titulares de derechos de cualquier otra naturaleza que eventualmente deban ser vinculados y que no es posible evidenciar del certificado especial.

4.- Indíquese en el libelo de la demanda el número de cédula o identificación de cada uno de los demandantes.

5.- Diríjase la demanda, también contra personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los predios litigiosos, pues el artículo 6 del artículo 375 del C.G.P., no hace referencia a sujetos indeterminados.

6.- Indíquese en el libelo de las notificaciones, la forma de notificar al demandado, pues para efectos de designar curador *ad litem* se requiere del procedimiento previsto en el artículo 293 del C.G.P., esto es la indicación expresa de que se ignora su sitio de residencia o de trabajo, sin que se haya mención o se haya elevado petición alguna en tal sentido.

7.- Indíquense los linderos generales del predio de mayor extensión del cual se segregan los inmuebles objeto de pretensiones acumuladas.

8.- Indíquese el correo electrónico de los testigos indicados como prueba, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos, el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 121 del 18-oct-2022*